



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

PROCESO DE: MARIA CRISTINA VARGAS CARMONE
CONTRA: COLFONDOS S.A. Y OTROS
EXPEDIENTE No: 08001310500320190001901
RADICACIÓN INTERNA: 70.744
MAGISTRADO PONENTE: JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral QUINTO-5°- de la parte resolutive la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), proferido por la señora Juez Tercera -3°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE y como demandados A.F.P. COLFONDOS S.A, COLPENSIONES y la llamada como Litis consorcio necesario A.F.P. PORVENIR Y PROTECCIÓN S.A., el cual quedará de la siguiente forma: “... QUINTO: Declarar la Ineficacia del traslado que la demandante señora MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE, identificada con la C.C. No. 32.656.404, hizo del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual, a través de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., I.N.G., PROTECCION S.A. y COLFONDOS, entidad esta última que por virtud del regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y por ser la entidad a la que se encuentra afiliada, deberá devolver en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a COLPENSIONES, todos los valores de la cuenta individual de la actora que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1.746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, más los gastos de administración en que hubiere incurrido, discriminados mes a mes.”
SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás. TERCERO: Las costas de la segunda instancia corren a cargo de las demandadas A.F.P. Colfondos S.A. y Colpensiones por resultar vencidas, tásense en un (1) salario mínimo mensual legal vigente.. En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. ...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	01/02/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	03/02/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC